

nado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

7.ª El emplazamiento de las líneas que se solicitan instalar será el indicado en el plano que se acompaña.

Córdoba, 5 de noviembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.—8.698.

\*

Examinado el expediente incoado en virtud de la petición formulada por «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», en solicitud de la preceptiva autorización administrativa para el establecimiento de una línea eléctrica en alta tensión, destinada al incremento en el suministro de energía eléctrica a una amplia zona de la provincia de Córdoba y concretamente a las plantas textiles de Priego de Córdoba, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar, según el proyecto presentado y sobre los de dominio privado que se relacionan en el propio proyecto, y

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna, ni en esta Jefatura de Obras Públicas, ni en la Alcaldía de Lucena, Rute, Cabra y Priego de Córdoba, terminos municipales afectados por la instalación solicitada;

Resultando que el Ingeniero encargado de los Servicios Eléctricos de esta provincia informa favorablemente la instalación solicitada, con sujeción a determinadas condiciones que se relacionan en el cuerpo de su dictamen;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Delegación de Industria de esta provincia;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia informa también favorablemente el expediente, manifestando procede el establecimiento de la servidumbre de paso solicitada.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919; Ley de 20 de mayo de 1932; normas técnicas aprobadas por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1948; Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de febrero de 1949, aprobatoria de condiciones técnicas, y restante normativa de pertinente aplicación;

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y, siendo favorables los informes recaídos, procede acceder al establecimiento de la línea solicitada.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto otorgar la correspondiente concesión administrativa a favor de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», para el tendido de una línea eléctrica en alta tensión a 66.000 voltios, que partiendo de la subestación de Lucena terminará en la subestación de Priego de Córdoba, después de un recorrido de 23.736 metros, de los que cruza el dominio público siguiente: CN-331, de Córdoba a Málaga, en el punto kilométrico 474,650; camino de la Ermita, en Lucena; CN-331, en su punto kilométrico 474,946; CC-334, de Lucena a Loja, punto kilométrico 6,944; carretera de Rute a Carcabuey, punto kilométrico 0,600; carretera de Monturque a Iznalloz, puntos kilométricos 35,963 y 40,241, y carretera de Priego a Iznajar, punto kilométrico 0,450, y sobre los siguientes cauces públicos: río Genilla y arroyos «Aguanevada», «La Mina», «La Leona» y «Borrillos Muertos», declarando el servicio como de utilidad pública a todos los efectos legales y decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público expresados y sobre los de dominio privado que se relacionan en el proyecto presentado y en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» de 4 de diciembre de 1961, previa indemnización a los propietarios afectados, que se relaciona en los lugares dichos, en la forma establecida en el artículo 20 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y con sujeción a las siguientes condiciones generales:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, no permitiéndose otras variaciones que las autorizadas en las normas técnicas del Ministerio de Obras Públicas, y debiendo observarse las siguientes distancias: En los cruces sobre vías públicas se distanciarán como mínimo los postes que limitan el vano correspondiente hasta treinta (30) metros del borde de la plataforma en la carretera nacional y a veinte (20) metros del mismo borde en las carreteras comarcales y locales y caminos vecinales.

2.ª La ejecución de las obras se efectuará dentro del plazo de diez meses, contados a partir de la notificación de esta concesión, y su terminación será comunicada a esta Jefatura de Obras Públicas por el peticionario, a los efectos de la inspección reglamentaria y posterior recepción de la instalación, levantándose la oportuna acta, y una vez aprobada la misma

podrá comenzarse la explotación de la instalación, siendo de cuenta del peticionario los gastos que se originen con motivo.

3.ª Dentro del plazo de un (1) mes, contado también desde la fecha de notificación de esta concesión, deberá incrementarse por el peticionario la fianza depositada hasta el tres (3 por 100) por ciento del presupuesto de las obras enclavadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades que marca el artículo 19 del Reglamento visto.

4.ª Durante la ejecución de las obras se observarán las debidas precauciones de seguridad y protección al tráfico sobre las vías públicas, con objeto de que no sea interrumpido en ningún momento y se establecerán las señales reglamentarias que fuesen necesarias u ordenadas por el personal de Obras Públicas.

5.ª El concesionario se obliga a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la línea y demás elementos de la instalación, notificándolo previamente a esta Jefatura, y de modo que en ningún caso sean imputables al mal estado de la misma los accidentes que pudieran ocurrir.

6.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, pudiendo la Administración en cualquier momento modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga necesario para el buen servicio y seguridad pública u obras del Estado, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

7.ª Si el concesionario acepta las condiciones impuestas en esta Resolución deberá participar su conformidad y reintegrar esta concesión de conformidad con la vigente Ley de Timbre.

8.ª Asimismo queda obligado a presentar esta Resolución, dentro del plazo reglamentario, en la oficina liquidadora de impuesto de Derechos reales para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso.

9.ª Tanto la construcción como durante la explotación de la línea, estará bajo la inspección y vigilancia de esta Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del peticionario los gastos que se originen con tal motivo así como los de visita anual de inspección reglamentaria, de acuerdo con el Decreto 140/60 de 4 de febrero.

10. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones que anteceden será causa suficiente de caducidad de esta concesión la que se tramitará de conformidad con las disposiciones vigentes.

11. Dentro del término fijado en la condición segunda la Compañía peticionaria viene obligada a presentar en esta Jefatura, y para su unión al expediente, el documento correspondiente en el que se reflejen las tarifas que habrán de percibirse por el transporte de energía.

Respecto a los cruces sobre cauces públicos habrán además de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones, impuestas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir:

1.ª Se evitará la creación de obstáculos al libre paso de las aguas en los cauces públicos, a cuyo fin los apoyos de la línea eléctrica se colocarán a distancia mínima de veinte (20) metros del eje de los arroyos «Água Nevada», «La Mina», «La Leona» y «Borrillos Muertos» y de treinta (30) metros del eje del río Genilla.

2.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la colocación de los apoyos en las zonas correspondientes a los cauces citados.

Córdoba, 5 de noviembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.—8.707.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan*

Examinado el expediente incoado para resolver sobre la necesidad de ocupación de los bienes y derechos estrictamente indispensables para la ejecución de las obras de «Ensanche y mejora de explanación, obras de fábrica y afirmado de los puntos kilométricos 360.865 al 366.600; 368.100 al 372.597 y 373.456 al 376.700 de la carretera nacional IV de Madrid a Cádiz, y

Resultando que la relación de bienes necesarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 3 de octubre de 1962, en el de la provincia de 5 del mismo mes, diario de «Córdoba» de 26 de septiembre pasado, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villafranca, en cuyo término municipal radican las obras, habiéndose formulado una única reclamación, presentada en esta Jefatura por don Francisco Porras y

González de Canales, manifiestan que en la relación publicada no aparece una parcela de su propiedad, con una extensión de 2.306 metros cuadrados, que resulta afectada por las obras expresadas.

Vistos la Ley de 16-XII-1954 y Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, y restante normativa de aplicación.

Considerando que la tramitación del expediente se ha desarrollado de un modo reglamentario, y ha emitido dictamen favorable la Abogacía del Estado de esta provincia:

Considerando que la reclamación formulada es cierta en lo alegado, por haber resultado omitida en la publicación efectuada la parcela propiedad de don Francisco Porras y González de Canales, que, sin embargo, figuraba en la relación confeccionada por el señor Ingeniero representante de la Administración.

Esta Jefatura ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes necesarios a las obras expresadas en los términos municipales de Villafranca, dando por reproducidas la relación de los mismos, aparecida en los «Boletines» citados, con la adición de la de propiedad de don Francisco Porras y González de Canales de 2.306 metros cuadrados de superficie y de cereal seco.

2.º Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarlo individualmente a las personas interesadas en el procedimiento expropiatorio, haciéndoles saber que pueden nombrar perito que las represente en los trabajos de medición, en el plazo de diez (10) días, y en igual término interponer recurso de alzada contra esta resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, a contar de la fecha de notificación, y por conducto de esta Jefatura.

Córdoba, 13 de noviembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.—5.930.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara necesaria la ocupación de los terrenos afectados por la obra «Plan Jaén.—Zona regable del Guadalén.—Desagües principales», en término municipal de Vilches (Jaén).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 129-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Jaén», de fecha 15 de septiembre de 1962; en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 19 de septiembre de 1962, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 9 de octubre de 1962, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vilches, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 14 de noviembre de 1962.—El Ingeniero Director.—5.922.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente a la expropiación de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso de las obras del canal principal para riego de la zona Bescanó-Salt con aguas del río Ter (Gerona), que no incluye los bienes y derechos afectados de la Compañía Anónima de Industrias Electroquímicas (C. A. D. I. E.).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso de las obras del canal principal para riego de la zona Bescanó-Salt con aguas del río Ter (Gerona), que no incluye los bienes y derechos afectados de la «Compañía Anónima de Industrias Electroquímicas» (C. A. D. I. E.):

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Gerona, así como en el diario «Los Sitios», de la ciudad de Gerona, con exposición en el Ayuntamiento del término municipal afectado, no se ha presentado ninguna reclamación:

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el dictamen prevenido por el artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en el sentido de que procede acordar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos comprendidos en la relación de afectados propuesta por el Ingeniero representante de la Administración:

Considerando que en la información pública celebrada se han cumplido la totalidad de prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento:

Considerando que no habiéndose formulado objeción de clase alguna a la relación publicada sobre bienes y derechos afectados por la expropiación de que se trata y siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de la ocupación de los bienes de que se trata.

El Ingeniero Director que suscribe, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección y en méritos de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso de las obras del canal principal para riego de la zona Bescanó-Salt con aguas del río Ter (Gerona), que no incluye los bienes y derechos afectados de la «Compañía Anónima de Industrias Electroquímicas» (CADIE), contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente Resolución.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación o notificación de la presente Resolución.

Barcelona, 6 de noviembre de 1962.—El Ingeniero Director.—5.705.

*Relación que se cita*

Grupo E).—Resto de bienes y derechos afectados por las obras del canal principal de Bescanó-Salt.

Número de orden	Nombre del propietario	Clase de terrenos o bienes afectados	Superficie aproximada que se precisa expropiar — m <sup>2</sup>	Término municipal	Observaciones
1	Joaquín Alsina Blanch .....	Cultivo de secano.....	519,00	Bescanó .....	Servidumbre de paso...
2	Pedro Boada Sureda .....	Idem .....	459,40	Idem .....	Idem.
3	Joaquín Alsina Blanch .....	Idem .....	1.444,80	Idem .....	Idem.
4	Andrés Puigdemón Espinagosa .....	Cultivo de regadío.....	246,00	Idem .....	Idem.
5	Pedro Salavedra Ferrer .....	Idem .....	598,50	Idem .....	Idem.
6	Idem .....	Matorrales y árboles...	148,50	Idem .....	Idem.